



Santiago, 31 de Marzo del 2015

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto. N° 223 de fecha 31 de Marzo 2015.

MATERIA: Modifica Dto., Ex. N° 209 del 2015 que estableció Veda Biológica para los Recursos Anchoqueta y Sardina común en Área y periodo que indica.

FECHA DE PUBLICACION: JUEVES 2 DE ABRIL del 2015

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca





MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 209 DE 2015, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA

D. EX. Nº **223**

SANTIAGO, **31 MAR. 2015**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 209 de 2015, de este Ministerio; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 76/2015, de fecha 30 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

Que a fin de velar por la sustentabilidad de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, mediante Decreto Exento Nº 209 de 2015, de este Ministerio, se estableció una veda biológica sobre dichos recursos en el área marítima de la VIII Región.

Que no obstante lo anterior, y con el objeto de establecer un adecuado manejo espacial de las citadas pesquerías, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado modificar la citada medida de administración, permitiendo la reanudación progresiva de las operaciones extractivas en función del área en que se verifiquen los indicadores biológicos que condicionan el término de la misma medida y que han sido determinados por el Comité Científico Técnico respectivo.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
30 MAR 2015
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. Adj. & tracto

DECRETO:

1.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 209 de 2015, de este Ministerio, que estableció una veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinki*, en el área marítima de la VIII Región, en el sentido de reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Los indicadores biológicos utilizados para el establecimiento efectivo de la veda durante el periodo referencial serán la talla media de reclutamiento del recurso Sardina común y la talla media de madurez sexual del recurso Anchoveta, monitoreados por el Instituto de Fomento Pesquero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, si el valor de los indicadores biológicos antes señalados da cuenta, indistintamente, que en algún área de la VIII Región se presenta un 32% o menos de los ejemplares muestreados del recurso Sardina común con una talla menor o igual a 8,5 centímetros y un 30% o menos de los ejemplares muestreados del recurso Anchoveta con una talla menor o igual a los 11,5 centímetros, se pondrá término a la veda antes señalada para ambos recursos en el área de la VIII Región que defina la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ello a partir de la publicación del valor del indicador en la página web de la citada Subsecretaría”.

2.- Transcribábase copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JAVIERA MONTEALEGRE
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

